

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026

**VISTOS:** Los autos caratulados: "**BARRERA, HAYDE ALICIA C/ VARGAS OJEDA, CLAUDIO ORLANDO Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. **BA-00033-JP-2025** y **CONSIDERANDO:**

Que en fecha **21/03/2025** se presentó **HAYDE ALICIA BARRERA**, por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. Mauro Nicolás Trovato**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda caratulada **BA-00394-C-2025 - "SEPULVEDA, ALICIA BEATRIZ Y OTROS C/ VARGAS OJEDA, CLAUDIO ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** en trámite por ante la UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL N°3. Que en fecha **18/06/2025** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo, **declarándose la rebeldía de Glenda ARRAEDONDO PARRAGUEZ y Claudio VARGAS OJEDA** en fecha **05/08/2025**.- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del

proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.**- Que en fecha **17/06/2025** se acompañaron las declaraciones testimoniales de los testigos **Francisco de Martini, Sofía Zeballos y Federico Chavol**, quienes son contestes sostuvieron que la peticionante lleva una vida austera, realiza tareas de limpieza, siendo su único ingreso. Posee un auto y alquila la vivienda en la que reside.- Que en fecha **04/11/2025** se agregó la respuesta al oficio librado a la Municipalidad local en la que el Departamento de Atención al Contribuyente informó que no registra a la Sra. Barrera como contribuyente del pago de tasas municipales.- Que en fecha **17/11/2025** se incorporó la respuesta brindada por ARCA en la que se indicó que la actora no se encuentra registrada como trabajadora en relación de dependencia y tampoco registrada en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).- Que en fecha **07/04/2026** se acompañó el informe expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble donde no surgen inmuebles de titularidad de la actora.- Que en fecha **03/11/2025** adjuntó el informe nominal otorgado por el Registro de la Propiedad Automotor donde surge la titularidad respecto del automotor dominio GZU870 Marca: CHEVROLET Modelo: MERIVA GL PLUS 1.8 SOHC Tipo: SEDAN 5 PTAS Año Modelo: 2008.- Que en fecha **08/05/2026** en carácter de declaración jurada indicó que no posee trabajo formal, realiza trabajos de limpieza, cocina y ama de llaves mediante trabajos no registrados. Se encuentra adherida al Monotributo Social, acompañó certificación negativa expedida por la Anses.- No resulta ser titular de bienes inmuebles, vive sola en una casa alquilada por la que abona la suma de \$900.000 mensuales (acompañó contrato de alquiler). Posee el vehículo dominio GZU870. No cuenta con tarjeta de crédito ni otra inversión financiera. Registra caja de ahorro en pesos en el Banco Nación y una cuenta en la plataforma de Mercado Pago. Adjuntó la póliza de seguros para accidentes personales.- Que en fecha **11/05/2026** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

**I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a BARRERA, HAYDE ALICIA**, a los fines de tramitar demanda **por daños y perjuicio que tramita bajo carátula: BA-00394-C-2025 - "SEPULVEDA, ALICIA BEATRIZ Y OTROS C/ VARGAS OJEDA, CLAUDIO ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** por ante

**la Unidad Jurisdiccional Nro.3**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).-

**II)** Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere a la actora).-

**III)** Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

**IV)** Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C.-

**V)** Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

**LEANDRA ASUAD**

**JUEZA DE PAZ**